Departamento
Nacional de Planeación

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

Entre los suscritos **LUZ MERY PORTELA DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía 51.826.968, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP-**, identificada con NIT 899.999.011-0, en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Decreto No.1295 del 2 de diciembre de 2025 y posesionada mediante acta No. 238 del 10 de diciembre de 2025, debidamente autorizada para suscribir el presente documento, de conformidad con el Decreto No.1893 de 2021 y la Resolución Interna No. 2559 del 1 de noviembre de 2023 modificada por la Resolución No. 5046 del 15 de noviembre de 2024; quien para efectos del presente Convenio se denominará el "**DNP**", por una parte, y, por la otra, **MIRYAM CHAMORRO CALDERA**, identificada con cédula de ciudadanía 26.328.201, actuando como representante legal de **AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR**, entidad privada sin ánimo de lucro, con inscripción S0013042 en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 11 de septiembre del 2000 e identificada con Nit. 830.076.436-5, quien en adelante se denominará **GOBIERNO MAYOR**, hemos acordado celebrar el presente convenio, conforme las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:	170306126 - Aunar esfuerzos entre las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor– y el Departamento Nacional de Planeación – DNP para garantizar el derecho fundamental a la Consulta previa, libre e informada en su ámbito territorial, a través de la implementación de la ruta metodológica para la consulta Proyecto normativo del Sistema de Administración del Territorio -SAT.
CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:	El alcance del objeto del convenio comprende el desarrollo integral de las acciones técnicas, metodológicas, jurídicas y territoriales necesarias para la implementación de la ruta metodológica de la consulta previa, libre e informada del instrumento normativo que reglamenta el Sistema de Administración del Territorio (SAT), en los territorios del ámbito territorial de la Organización Indígena de las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia -Gobierno Mayor-. En desarrollo del objeto, el convenio se orienta a garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas, la incorporación de sus enfoques territoriales, culturales y organizativos, de acuerdo con el marco constitucional, legal y jurisprudencial que rigen en materia del derecho fundamental a la consulta previa. Ahora bien, respecto el alcance técnico, este comprende la ejecución de la fase de consulta previa, conforme la ruta metodológica previamente protocolizada ante la Mesa Permanente de Concertación (MPC), la cual incluye, de manera secuencial y articulada, las siguientes etapas: i) alistamiento; ii) despliegues territoriales; iii) consolidación de la propuesta de la organización indígena; iv) armonización de la propuesta normativa con las demás organizaciones indígenas con asiento en la MPC; v) concertación con las entidades del Gobierno Nacional competentes. Es preciso señalar que las actividades definidas en el presente estudio previo no tienen por objeto la simple entrega de productos documentales, sino la ejecución de un proceso sustantivo de participación intercultural que permita materializar el derecho fundamental a la consulta previa y garantizar, a través de la participación efectiva, el enfoque intercultural materializado en la incorporación efectiva de las visiones, sistemas de conocimiento y formas propias de gobierno de los pueblos indígenas en la reglamentación del SAT. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se van a desarrollar las siguientes etapas: **Etapa de alistamiento.** Esta etapa constituye el punto de partida del proceso consultivo y se orienta a crear las condiciones técnicas, metodológicas y organizativas necesarias para el desarrollo adecuado de la consulta previa. En esta etapa, la organización indígena Gobierno Mayor adelantará la conformación y contratación del equipo técnico que acompañará el proceso, la apropiación interna del análisis del instrumento normativo de reglamentación

	del SAT y la definición de los lineamientos metodológicos y operativos que orientarán el desarrollo de las siguientes etapas. El alistamiento permite asegurar la coherencia del proceso y la adecuada planificación de las acciones territoriales que se encuentran dentro del ámbito territorial de esta organización. **Etapa de despliegues territoriales.** En esta etapa se desarrollan los espacios de diálogo con las comunidades indígenas en sus territorios, mediante ejercicios participativos presenciales que permiten recoger de manera adecuada los insumos técnicos, jurídicos, culturales y territoriales relevantes para la reglamentación del SAT. Los despliegues territoriales constituyen un núcleo del proceso de consulta previa, en tanto materializan el derecho a la participación de las comunidades y garantiza que sus visiones, preocupaciones y propuestas sean incorporadas desde sus propias realidades territoriales, respetando los principios de autonomía, autodeterminación y enfoque diferencial. **Etapa de consolidación de la propuesta de la organización indígena.** Con base en la información y los aportes recogidos durante los despliegues territoriales, esta etapa se orienta a la sistematización, análisis e integración de los insumos provenientes de las comunidades indígenas, con el fin de construir una propuesta normativa propia de la organización indígena Gobierno Mayor frente a la reglamentación del SAT. Este ejercicio permite traducir los consensos comunitarios y las perspectivas territoriales en una propuesta coherente, técnicamente estructurada y culturalmente pertinente. **Etapa de armonización de la propuesta normativa.** Una vez consolidada la propuesta de la organización indígena Gobierno Mayor, esta etapa tiene como finalidad articular la misma con las propuestas formuladas por las demás organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación (MPC), a través de espacios de diálogo y construcción colectiva. La armonización busca alcanzar una propuesta unificada del movimiento indígena, respetando la diversidad de territorialidades y sistemas de gobierno de los pueblos indígenas del país, y fortaleciendo una posición común frente al proceso de reglamentación del SAT. **Etapa de concertación.** En esta etapa se desarrollan los espacios formales de diálogo y concertación entre las organizaciones indígenas con asiento en la MPC y las entidades del Gobierno Nacional competentes, con el propósito de acordar el contenido final del instrumento normativo que reglamenta el SAT. La concertación permite contrastar las propuestas indígenas con los alcances técnicos y normativos del Estado, en un marco de respeto mutuo, coordinación interinstitucional y búsqueda de consensos, en este proceso se dejan constancias formales en acta o actas del resultado del proceso.
CLÁUSULA TERCERA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:	**1. Compromisos conjuntos de la Organización - DNP** **a)** Suministrar la información que permita cumplir con el objeto del Convenio, mediante medios electrónicos o aquel medio que dispongan las partes en forma idónea y oportuna. **b)** Manejar de manera equilibrada la imagen y créditos institucionales de las partes. En toda gestión o documento que se realice en desarrollo del objeto del convenio se deberá hacer mención, en iguales proporciones (visuales, orales, escritas, o de cualquier otra índole) sobre la participación del DNP y de la Organización. Las partes no utilizaran la imagen de la otra sin previa autorización escrita. **2. Compromisos Generales de la Organización**

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

	a) Cumplir con los compromisos asumidos a fin de garantizar la materialización del objeto convenido, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado. **b)** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **c)** Dar estricto cumplimiento a la normatividad aplicable al desarrollo del convenio. **d)** Presentar oportuna y adecuadamente las cuentas de cobro correspondientes, cumpliendo a cabalidad los requisitos exigidos, en todo acorde con las normas fiscales vigentes en ese momento. **e)** Presentar las aclaraciones que solicite la supervisión del convenio por parte del DNP en relación con la ejecución del convenio. **f)** Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor del convenio por parte del DNP, así como atender sus recomendaciones en la ejecución del objeto del mismo y sus obligaciones. **g)** Mantener un archivo organizado de la gestión a realizar, respecto de la correspondencia, informes, solicitudes, requerimientos, quejas, encuestas, bases de datos, entre otros. **h)** Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación, respecto de terceros, que le haya sido asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales, que goce de reserva legal; a excepción de la información que arroje la consulta, que será de conocimiento de los pueblos indígenas, así como aquella que se requiera por requerimiento expreso de autoridad competente. **i)** Exigir que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del convenio cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que por ley se requiera. **j)** Pagar por su cuenta los honorarios, salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación- y Subsidio Familiar a que hubiere lugar, de todos sus empleados; en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, y presentar al supervisor en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal – según el caso-. **k)** Manejar en una cuenta exclusiva y a través de un centro de costos independiente, los dineros que reciba del DNP en desarrollo del presente convenio. **l)** Reintegrar, si hay lugar a ello, a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por el DNP que al vencimiento del Convenio no se hayan ejecutado y los rendimientos financieros a que haya lugar. **m)** Poner en conocimiento del DNP cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio o sobre sus obligaciones. **n)** No incurrir ni propiciar actividades corruptas o que contraríen las descritas en la Ley 1474 de 2011. **o)** Responder por haber ocultado, al contratar personas incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

	p) Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **q)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al DNP, a través de las personas responsables del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **r)** Guardar total confidencialidad respecto de la información a la cual tiene acceso en desarrollo o como resultado del objeto del convenio y no podrá difundir por ningún medio dicha información, ni realizar otro procesamiento de los datos ajeno a lo solicitado por el DNP para el desarrollo del objeto del convenio. **s)** Cumplir con todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio y de sus obligaciones. **3. Compromisos Específicos de la Organización:** **a)** Ejecutar los aportes del DNP, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la organización. Los recursos aportados por DNP serán ejecutados en su totalidad por la organización en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente convenio, conforme las actividades establecidas en el Plan Operativo. **b)** Realizar los despliegues territoriales, mediante ejercicios participativos presenciales que permiten recoger de manera adecuada los insumos técnicos, jurídicos, culturales y territoriales relevantes para la reglamentación del SAT, en los territorios establecidos por la organización indígena. **c)** Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de febrero, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga el cronograma operativo de actividades que refleje la planificación de las acciones del convenio y la relación del personal contratado, acompañado de los contratos suscritos, hojas de vida y respetivos soportes por contratista, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, conforme la resolución de honorarios del DNP. **d)** Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de febrero, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga el Plan de inversiones, debidamente aprobado por la organización indígena, en el cual se detalle la ejecución financiera en articulación con el cronograma de actividades y las fases y etapas establecidas en el estudio previo. **e)** Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de marzo, Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la metodología para el desarrollo del proceso de consulta previa de la reglamentación del SAT, a través de los despliegues territoriales. En este documento se deberá detallar los componentes que se van a desarrollar en el territorio, señalando las temáticas y la agenda a implementar en cada uno de los sitios establecidos por la organización indígena. Así mismo, debe contener el enfoque metodológico, el objetivo del despliegue territorial, el alcance que incluya los territorios a intervenir, actores involucrados y el instrumento de recolección, sistematización de la información, consolidación y validación. **f)** Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de mayo, un (1) documento en medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de: • Cumaribo Medio Vichada

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

	• Cumaribo Bajo Vichada • Meta • Tolima • Córdoba • Guajira • Putumayo **g)** Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de junio, un (1) documento en medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de: • Alto Baudó (Chocó)Medio • Baudó (Chocó) • Bajo Baudó (Chocó) **h)** Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de junio, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la sistematización de los insumos resultados de la totalidad de los despliegues territoriales realizados con listados de asistencia y registro fotográfico. **i)** Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de junio, un (1) documento en medio físico y magnético del consolidado y aprobado de la propuesta de Gobierno Mayor para la reglamentación del SAT con listados de asistencia y registro fotográfico. **j)** Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de julio, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la propuesta unificada de las organizaciones indígenas con asiento en la MPC sobre la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT), acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico. **k)** Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de julio, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga las actas de la sesión de MPC de concertación de la propuesta normativa de reglamentación del SAT, acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico. **l)** Presentar al DNP los informes técnicos, administrativos y financieros requeridos en los desembolsos establecidos para el presente convenio de asociación. **m)** Ofrecer la capacidad técnica y las buenas prácticas adquiridas que considere conveniente para la buena ejecución del objeto del Convenio. **n)** Poner a disposición del Convenio su personal directivo, técnico, administrativo, de coordinación y operación necesario para la buena ejecución del objeto del mismo. **o)** Adelantar los procesos administrativos y contrataciones requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de acuerdo a las normas, manuales y procedimientos de la organización. El DNP, en los casos que considere necesario, se reserva el derecho de revisar los aspectos técnicos de estos contratos, de manera previa al inicio del proceso. **p)** La organización se compromete a gestionar junto con el DNP y el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías) para que la MPC participe en el proceso de concertación de la Consulta Previa del instrumento normativo de reglamentación del SAT. **q)** La organización se compromete con el cumplimiento cabal de todas las fases, actividades y entrega de productos del convenio, conforme las especificaciones técnicas establecidas en la documentación soporte del convenio de asociación.

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

<table>
<tr><td></td><td>

4. Compromisos del Departamento Nacional de Planeación.

a) Realizar los desembolsos en los términos establecidos en el presente convenio de asociación.
b) Realizar la supervisión del Convenio a través del (de la) Subdirector (a) de Ordenamiento Territorial del DNP, o quien haga sus veces;
c) Coordinar conjuntamente con la Organización la ejecución del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo y cronograma, realizando las recomendaciones que sean necesarias para la ejecución del objeto del convenio;
d) Ejecutar las actividades a su cargo, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo y el Cronograma del Convenio;
e) Brindar la capacidad institucional requerida para la coordinación y ejecución de las actividades a su cargo previstas en el presente Convenio.
</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:</td><td>El plazo de ejecución del convenio será de hasta seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, sin superar el 30 de julio del 2026, lo que primero ocurra.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONVENIO:</td><td>El valor del Convenio será la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.642.200.000) moneda corriente.

El Departamento Nacional de Planeación aportará en dinero un total de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.642.200.000) correspondiente al 100% del valor del convenio.

De acuerdo con el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, “por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993”, el aporte de GOBIERNO MAYOR en el marco del convenio será en forma de CONOCIMIENTO ANCESTRAL. Este se entiende como el conjunto acumulado de saberes, experiencias y conocimientos propios de los pueblos y organizaciones indígenas, caracterizado por su naturaleza colectiva, comunitaria e intangible, transmitido oralmente de generación en generación y, en su mayoría, no sistematizado ni recopilado en textos o documentos escritos.

El valor incluye todos los costos directos e indirectos, y demás gastos en que pueda incurrir el asociado para la adecuada ejecución del convenio, así como los gastos operativos.

El Gobierno Mayor acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, incluidas las ambientales, que afecten el convenio y las actividades que de él se deriven.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</td><td>El valor de los aportes del DNP está amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.126426 del 24 de enero de 2026.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS</td><td>Se realizará el desembolso a la organización del valor correspondiente a los aportes del Departamento Nacional de Planeación, de la siguiente forma:

<table>
<tr><th>Desembolsos</th><th>Requisitos</th><th>Valor del desembolso</th></tr>
<tr><td>Primer desembolso</td><td>Se realizará, en el mes de febrero, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, suscripción del acta de inicio y previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento, así como la entrega de los siguientes productos:

<u>Producto No. 1:</u> Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga: el cronograma operativo de actividades que refleje la planificación de las acciones</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

		del convenio y la relación del personal contratado, acompañado de los contratos suscritos, hojas de vida y respetivos soportes por contratista. **Producto No. 2:** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga: el Plan de inversiones, debidamente aprobado por la organización indígena, en el cual se detalle la ejecución financiera en articulación con el cronograma de actividades y las fases y etapas establecidas en el estudio previo.	**$246.330.000** (15% del valor total del convenio)
	Segundo desembolso	Para efectuar el segundo desembolso, se realizará en el mes marzo, y deberá haber comprometido al menos el 70% del primer desembolso, de conformidad con el plan de trabajo, el cronograma presentado y el plan de inversiones, teniendo en cuenta los soportes que presente la organización indígena. Así mismo, deberá entregar el siguiente producto: **Producto No. 3:** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga: la metodología para el desarrollo del proceso de consulta previa de la reglamentación del SAT, a través de los despliegues territoriales. En este documento se deberá detallar los componentes que se van a desarrollar en el territorio, señalando las temáticas y la agenda a implementar en cada uno de los sitios establecidos por la organización indígena. Así mismo, debe contener el enfoque metodológico, el objetivo del despliegue territorial, el alcance que incluya los territorios a intervenir, actores involucrados y el instrumento de recolección, sistematización de la información, consolidación y validación.	**$574.770.000** (35% del valor total del convenio)
	Tercer desembolso	Para efectuar el tercer desembolso, este se realizará en el mes de mayo, y deberá haber ejecutado el 100% del primer desembolso y comprometido al menos el 70% del segundo desembolso, de conformidad con el plan de trabajo, el cronograma y el plan de inversiones, teniendo en cuenta los soportes que presente la organización indígena. Así mismo deberá entregar el siguiente producto: **Producto No. 4:** Un (1) documento en medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de: • Cumaribo Medio Vichada • Cumaribo Bajo Vichada • Meta • Tolima • Córdoba • Guajira • Putumayo	**$574.770.000** (35% del valor total del convenio)
		Para efectuar el cuarto desembolso, este se realizará en el mes de junio, se deberá haber ejecutado el 100% del segundo desembolso y comprometido al menos el 70% del tercer desembolso, de conformidad con el plan de trabajo, el cronograma y el plan de inversiones, teniendo en cuenta los soportes que presente la organización indígena. Así mismo	

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

	Cuarto desembolso	deberá entregar los siguientes productos: **<u>Producto No. 5:</u>** Un (1) documento en medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de: • Alto Baudó (Chocó) • Medio Baudó (Chocó) • Bajo Baudó (Chocó) **<u>Producto No 6:</u>** <u>Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la sistematización de los insumos resultados de la totalidad de los despliegues territoriales realizados con listados de asistencia y registro fotográfico.</u> **<u>Producto No. 7:</u>** Un (1) documento en medio físico y magnético del consolidado y aprobado de la propuesta de Gobierno Mayor para la reglamentación del SAT con listados de asistencia y registro fotográfico.	**$164.220.000**(10% del valor total del convenio)
	Quinto desembolso	Para efectuar el quinto desembolso, que se realizará en el mes de julio, se deberá haber ejecutado el 100% del tercer y cuarto desembolso, de conformidad con el plan de trabajo, el cronograma, el plan de inversiones, teniendo en cuenta los soportes que presente la organización indígena. Así mismo, deberá entregar los siguientes productos: **<u>Producto No. 8:</u>** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la propuesta unificada de las organizaciones indígenas con asiento en la MPC sobre la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT), acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico. **<u>Producto No. 9:</u>** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la (s) acta (s) de la sesión de MPC de concertación de la propuesta normativa de reglamentación del SAT, acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico.	**$82.110.000** (5% del valor total del convenio)

NOTA 1: los desembolsos se realizarán previa presentación certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

NOTA 2: la ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se harán a través del programa anual mensualizado de caja, PAC, dado que es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional, con el fin de cumplir sus compromisos; razón por la cual, la forma de Pago antes señalada, se realizará con sujeción al PAC de la Gestión General del Departamento Nacional de Planeación, En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC aprobado, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que la Entidad, no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, El conveniente cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago, de conformidad con (Art. 73 inciso 1º Decreto 111/1996, Art. 1º Decreto 630/1996 y Art. 2.3.2.2 - 2.8.1.7.2.9 Decreto 1068/2015) y demás normativa vigente referente al PAC, que aplique al momento del Pago.

NOTA 3: El DNP realizará las retenciones a que haya lugar sobre los desembolsos, de acuerdo con las responsabilidades tributarias del proponente y los atributos tributarios

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

<table>
<tr><td></td><td>de los bienes y/o servicios, según disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

NOTA 4: para efectuar los desembolsos, El conveniente deberá apertura y certificar una cuenta bancaria, en una entidad financiera legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, exclusiva para el manejo de los recursos del convenio, en donde el DNP consignará los respectivos desembolsos del convenio, previa certificación del supervisor del convenio, una vez se cumplan los requisitos establecidos a través del documento de estudios previos.

Los recursos entregados por parte del DNP tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean ejecutados y no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del Convenio. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes.

NOTA 5: se deberán consignar a favor del Tesoro Nacional la devolución de los recursos No ejecutados, si a ello hubiere lugar, conforme las instrucciones que para tales efectos emita el DNP.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN:</td><td>La supervisión del Convenio será realizada así:

Por parte del DNP: por el (la) Subdirector (a) de Ordenamiento Territorial o quién haga sus veces, o quien determine el Subdirector de Contratación.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Resolución Interna 2671 de 2023, por medio de la cual se modificó el Manual de Contratación, la Resolución Interna 2888 de 2023 a través de la cual se adoptó el Manual de supervisión e interventoría del DNP y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato.

Por parte de la Organización: Por quien designe para el efecto el representante legal de dicha organización.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA NOVENA.– GARANTÍAS:</td><td>De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Gobierno Mayor garantizará el cumplimiento de las obligaciones a favor del DNP, con ocasión en la ejecución del convenio y de su liquidación, a través de cualquier de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, garantía bancaria).

De igual forma, lo contenido en el artículo 1º del Decreto 252 de 2020, según lo cual “Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio”.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de Gobierno Mayor, en tal sentido, Gobierno Mayor deberá constituir la póliza de seguro, conforme la normatividad antes expuesta, que cubra los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>PORCENTAJE</th><th>SOBRE EL VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>20%</td><td>De los aportes del DNP</td><td>El plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la firma del convenio</td></tr>
<tr><td>Calidad de bien o servicio</td><td>20%</td><td>De los aportes del DNP</td><td>El plazo de ejecución del convenio y dos (2) años más, contados a partir de la firma del acta de inicio</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Pago salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>10%</td><td>De los aportes del DNP</td><td>El plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la firma del acta de inicio</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td colspan="2">200 SMLMV</td><td>El plazo de ejecución del convenio, contados a partir de la firma del convenio</td></tr>
</table>

En todo caso, Gobierno Mayor se compromete a mantener vigente la póliza de seguro durante todo el tiempo que demande la ejecución del convenio y hasta su liquidación.

PARÁGRAFO. – Gobierno Mayor deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros durante el término de ejecución del convenio, según sea el caso. Así mismo, se obliga a modificar la garantía constituida como consecuencia de las adiciones, prórrogas y de más modificaciones que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución del convenio, si a ello hubiere lugar.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA. - COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR</td><td>El Departamento Nacional de Planeación y la Organización, conformarán un COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR, el cual estará integrado así:

a. Por el DNP: Por el Subdirector de Ordenamiento Territorial y tres (3) profesionales designados por el (la) Director (a) de Ordenamiento y Desarrollo Territorial;

b. Por la Organización: Por tres (3) designados/as por el Representante Legal de dicha organización. Las delegaciones se realizarán por escrito.

El COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR ejercerá funciones de tipo asesor y no toma de decisiones. Las decisiones que se adopten para la adecuada ejecución del convenio serán por consenso entre el supervisor del DNP y el supervisor de la Organización, en el marco de lo establecido en el convenio.

Son funciones del COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR:

1. Elaborar las propuestas de modificación al plan operativo y cronograma de actividades, cuando sean necesarias que permitan cumplir el objeto del convenio, para aprobación de la supervisión del Convenio, por parte del DNP y la supervisión de la Organización.
2. Apoyar la coordinación, seguimiento y evaluación al desarrollo del presente convenio.
3. Conceptuar sobre la necesidad de adiciones, modificaciones, prórrogas, suspensiones, entre otras novedades, que se requiera introducir al convenio.
4. Revisar, analizar y conceptuar sobre los informes técnicos y financieros, mensuales y finales, presentados por la Organización.
5. Recomendar directrices técnicas para la planificación, programación, ejecución y evaluación del convenio.
6. Brindar las recomendaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del convenio.
7. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio.

El Comité Técnico Coordinador se reunirá una vez al mes o por convocatoria extraordinaria de sus miembros o del supervisor.

Las reuniones del Comité Técnico Coordinador se harán constar mediante actas suscritas por los miembros del Comité Técnico Coordinador y los supervisores asistentes.</td></tr>
</table>

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

	El Comité Técnico Coordinador contará con una Secretaría Técnica que será designada en la primera sesión, o cuando sea necesario su reemplazo, la cual se encargará de convocar a las sesiones periódicas y extraordinarias, así como de la elaboración de las actas, su suscripción y archivo. En las sesiones del Comité Técnico Coordinador deberá participar el supervisor del Convenio por parte del DNP y por parte de la Organización, con el fin de que puedan realizar las recomendaciones y observaciones que consideren pertinentes para la adecuada ejecución del Convenio, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por este Comité. Se podrá invitar a este Comité a las entidades y personas que, por su relación con los temas que se aborden en cada sesión del Comité, se considere necesario conocer sus conceptos y recomendaciones.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	GOBIERNO MAYOR obrará con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente convenio generará relación laboral ni prestaciones sociales entre el DNP y el GOBIERNO MAYOR y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera el GOBIERNO MAYOR para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad y el DNP declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD DE EL DNP:	LAS PARTES se mantendrán indemnes recíprocamente contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio, siempre y cuando los perjuicios hayan sido causados por dolo o culpa grave, y los mismos sean declarados mediante sentencia judicial de última instancia. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de las partes, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la otra parte, la parte correspondiente, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte y adelantelos trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte correspondiente no asume debida yoportunamente la defensa de los intereses de la otra parte, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte correspondiente y ésta última pagará todos los gastos en que la otra parte incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **Parágrafo:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

	reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 artículo 24 sustituido y Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, respecto de la información y documentos reservados, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:	GOBIERNO MAYOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Los Derechos de patrimoniales sobre los productos generados por este CONVENIO serán del DNP quien podrá autorizar su uso a la Fundación Solidaridad por Colombia, respetando el derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **PARÁGRAFO.** De acuerdo con el objeto del presente convenio, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INVALIDEZ PARCIAL:	Si cualquier estipulación o disposición de este convenio de considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONVENIO	El presente convenio es "*intuitu personae*" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por GOBIERNO MAYOR sin la autorización previa, expresa y escrita del DNP. GOBIERNO MAYOR responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y la ordenadora del gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. PARÁGRAFO: La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Serán causales de terminación del presente convenio: 1) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES; 2) Por el cumplimiento del objeto del presente convenio; 3) Por expiración del término de ejecución del presente convenio; 4) Por cuenta de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente convenio; 5) Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO**. - Para dar por terminado anticipadamente el presente convenio se debe contar con un acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de los compromisos adquiridos por GOBIERNO MAYOR, el DNP impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si GOBIENO MAYOR incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar al DNP por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del convenio, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del convenio; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del convenio el GOBIERNO MAYOR incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, el DNP le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del convenio por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. GOBIERNO MAYOR autoriza al DNP para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude el DNP, sin perjuicio de

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

	que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a GOBIERNO MAYOR de la obligación de cumplir con el objeto del convenio, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** La presente cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan ser adelantadas por El DNP con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y/o exigir el pago de los perjuicios sufridos. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, Gobierno Mayor autoriza expresamente al DNP con la simple suscripción del convenio, para descontar y tomar el valor cobrado de la suma que se adeuda por concepto de este convenio, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de cumplimiento constituida. **PARÁGRAFO CUARTO. -** Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a Gobierno Mayor de su obligación de ejecutar el convenio, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.	
CLÁUSULA VIGESIMA. - PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de Gobierno Mayor, ésta pagará al DNP a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, El DNP adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que, en cualquier momento de ejecución del convenio, el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por El DNP sea igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, Gobierno Mayor autoriza expresamente al DNP con la simple suscripción del convenio, para descontar y tomar 	el valor de la cláusula penal de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de Cumplimiento constituida, o a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. PARÁGRAFO TERCERO. - Tanto para las multas como para la cláusula penal, se considera que el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a Gobierno Mayor de su obligación de ejecutar el objeto del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones de esta.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de LAS PARTES a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.	
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN.	El presente convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de este y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.	

Departamento
Nacional de Planeación

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:	El convenio será objeto de liquidación, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación, del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del DNP mediante acta en la cual constará las sumas de dinero recibidas por Gobierno Mayor y la contraprestación de esta. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el convenio. El acta final de liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento. Si Gobierno Mayor no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, El DNP dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el convenio. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el convenio, El DNP podrá liquidar el convenio unilateralmente o por mutuo acuerdo dentro de los dos (2) años siguientes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, el GOBIERNO MAYOR teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. **Parágrafo Primero. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, el GOBIERNO MAYOR deberá informar al DNP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el DNP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, el DNP ejercerá las acciones legales correspondientes. GOBIERNO MAYOR manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general decualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Igualmente, se podrán incluir las cláusulas que sobre administración de recursos se exijan por parte de la Superintendencia Financiera. SARLAFT.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:	GOBIERNO MAYOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus RECURSOS PARAFISCALES: obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	El lugar de ejecución serán los territorios ancestrales en donde ejerce jurisdicción Gobierno Mayor, sin perjuicio de que deba desplazarse dentro del territorio nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo previsto en el convenio y en el Plan Operativo y Cronograma. **PARÁGRAFO**. Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el GOBIERNO MAYOR autoriza expresamente al DNP a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II.

CLAUSULADO CONVENIO DNP-1158-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR.

	Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte del DNP se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por GOBIERNO MAYOR en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:	Hacen parte integral del presente convenio: (i) El Estudio Previo, (ii) Estudio del Sector (iii) Matriz de riesgos, (iv) propuesta presentada por la autoridad indígena (v) Documentos que identifican a la autoridad y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este convenio se perfecciona con la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal. Se entenderá que el convenio es firmado por las partes, cuando el convenio es realizado a través de la plataforma SECOP II, con la aprobación que se haga por las partes a través de dicha plataforma.

Elaboró: Katerine Solarte Vélez – Abogada Contratista SCT
Revisó: Valeria Poveda Gutiérrez – Abogada Contratista SCT
Aprobó: Ronald Gordillo Álvarez – Subdirector de Contratación